



Patronato Nacional
de la Infancia

Gobierno de la República



HONDURAS

Gobierno de la República

CUADRO DE ACUERDO INSTITUCIONAL
NOVIEMBRE 2024

| ACUERDO N° | NOMBRE COMPLETO | CONCEPTO | A PARTIR DE | CARGO |
|------------|-------------------------------------|--|-------------|-------------------|
| 055-2024 | David Leonardo Aguilera Betancourth | Acuerdo de nombramiento funcional | 01/11/2024 | Vigilante |
| 056-2024 | Brayan Josué Rodríguez Pineda | Acuerdo de nombramiento interino | 01/11/2024 | Vigilante |
| 057-2024 | Luis René Amador | Acuerdo de cancelación de nombramiento | 07/11/2024 | Prensista |
| 058-2024 | Julio César López Salgado | Acuerdo de cancelación de nombramiento | 11/11/2024 | Analista de Redes |
| 059-2024 | Nelson Jose Amaya Mejia | Acuerdo de nombramiento | 12/11/2024 | Programador |

Vo.Bo. **ABOGADA ANA JULIA ARANA**
DIRECTORA EJECUTIVA PANI



¡CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TÚ, GANA HONDURAS!
BOULEVARD LOS PROCERES, COL. LARA, FRENTE A NUEVA EMBAJADA
AMERICANA

La
Chica LA
GRANDE

**ACUERDO DE NOMBRAMIENTO FUNCIONAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA No.055-2024**

CONSIDERANDO (1): Que los Honorables Miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), mediante RESOLUCIÓN CODIPANI número 002-2022, punto número tres (III), del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), procedieron a nombrar como Directora Ejecutiva a la abogada **ANA JULIA ARANA CANALES**, a quien se le confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos como el presente en nombre y representación del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en su artículo 18 inciso D), establece como atribución del Director Ejecutivo la de *"nombrar, suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la institución"*, además en el inciso A) del precitado artículo le confiere la facultad de *"ejercer la administración de la entidad conforme a esta ley y sus reglamentos y ejecutar las decisiones del consejo directivo"*.

CONSIDERANDO (3): Que el señor **DAVID LEONARDO AGUILERA BETANCOURTH**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0602-1999-00384, mediante Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado como Personal Emergente N° 87-2022, fue nombrado como Conserje en el Departamento de Servicios Generales, dependiente de la Gerencia Administrativa del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), a partir de la fecha uno (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), bajo la modalidad de personal emergente, posteriormente se emitió Acuerdo de Nombramiento Interino Dirección Ejecutiva No.018-2023, de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), finalmente se emitió Acuerdo de Nombramiento Permanente Dirección Ejecutiva No.051-2023 de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mismo que se encuentra vigente a la fecha.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 19 de septiembre de 2024 se notificó Acuerdo de Cancelación de Nombramiento por Jubilación Dirección Ejecutiva No. 047-2024, al señor Emilio Rodríguez Montano, quedando disponible una plaza de vigilante.





Patronato Nacional de la Infancia

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

POR TANTO,

La Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en aplicación de los artículos 1,16 y 18 literal d) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia;

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar **Funcionalmente** al señor **DAVID LEONARDO AGUILERA BETANCOURTH**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0602-1999-00384, en el cargo de Vigilante en el Departamento de Servicios Generales, dependiente de la Gerencia Administrativa, devengando un salario mensual de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L21,000.00)**, conservando los derechos del Acuerdo de Nombramiento Permanente Dirección Ejecutiva No.051-2023 de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mismo que se encuentra vigente a la fecha, bajo el cual se había nombrado, el que será cubierto interinamente por quien designe esta Dirección Ejecutiva, mientras se encuentra vigente el presente Acuerdo. **SEGUNDO:** Conservar la antigüedad el señor **DAVID LEONARDO AGUILERA BETANCOURTH**, a partir del uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), fecha en que ingresó como personal emergente, posteriormente se emitió en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), Acuerdo de Nombramiento Interino Dirección Ejecutiva No.018-2023, además del reconocimiento de todos los derechos laborales inherentes al mismo. **TERCERO:** Notificar el presente Acuerdo de Nombramiento Funcional a las Gerencias y entes respectivos del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un (01) día del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA (PANI)

ABG. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ B.
SECRETARIO GENERAL



David
4/11/2024
7:30 pm



- " Unidad de Auditoría Interna
- " Asesoría Legal
- " Gerencia Administrativa
- " Gerencia Financiera
- " Unidad de Planificación
- " Departamento de Presupuesto
- " Departamento de Bienes Nacionales
- " Oficial de Acceso a la Información Pública
- " Departamento de Servicios Generales
- " Tesorería
- " Archivo



¡CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TU, GANA HONDURAS!
BOULEVARD LOS PROCERES CONTIGUO A HOSPITAL SAN FELIPE



**ACUERDO DE NOMBRAMIENTO INTERINO
DIRECCIÓN EJECUTIVA No. 056-2024**

CONSIDERANDO (1): Que los Honorables Miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), mediante RESOLUCIÓN CODIPANI número 002-2022, punto número tres (III), del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), procedieron a nombrar como Directora Ejecutiva a la abogada **ANA JULIA ARANA CANALES**, a quien se le confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos como el presente en nombre y representación del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en su artículo 18 inciso D), establece como atribución del Director Ejecutivo la de *"nombrar, suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la institución"*, además en el inciso A) del precitado artículo le confiere la facultad de *"ejercer la administración de la entidad conforme a esta ley y sus reglamentos y ejecutar las decisiones del consejo directivo"*.

CONSIDERANDO (3): Que el señor **BRAYAN JOSUÉ RODRÍGUEZ PINEDA**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1996-08249, que mediante Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado como Personal Emergente N°23-2023, fue nombrado como Personal de Apoyo en el Departamento de Bienes Nacionales, dependiente de la Gerencia Administrativa del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), a partir del uno (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

POR TANTO,

La Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en aplicación de los artículos 1,16 y 18 literal d) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia;

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar Interinamente al señor **BRAYAN JOSUÉ RODRÍGUEZ PINEDA**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1996-08249, en el cargo de Vigilante en el Departamento de Servicios Generales dependiente de la Gerencia Administrativa, devengando un salario mensual de



DIECIOCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L18,500.00), nombramiento que surtirá efecto a partir del uno (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). **SEGUNDO:** Reconocer la antigüedad al señor **BRAYAN JOSUÉ RODRÍGUEZ PINEDA** a partir del uno (01) de febrero de 2023, fecha en la que ingresó como personal emergente, según Contrato de Trabajo No.23-2023, además del reconocimiento de todos los derechos laborales inherentes al mismo. **TERCERO:** Notificar el presente Acuerdo de Nombramiento Interino a las Gerencias y entes respectivos del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un (01) día del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA (PANI)




ABG. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ B.
SECRETARIO GENERAL

- " Unidad de Auditoría Interna
- " Asesoría Legal
- " Gerencia Administrativa
- " Gerencia Financiera
- " Unidad de Planificación
- " Departamento de Presupuesto
- " Departamento de Bienes Nacionales
- " Oficial de Acceso a la Información Pública
- " Departamento de Servicios Generales
- " Tesorería
- " Archivo



04/11/2024

2:30 PM



ACUERDO DE CANCELACIÓN DE NOMBRAMIENTO DIRECCIÓN EJECUTIVA No. 057-2024

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), los Honorables Miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (**CODIPANI**), mediante **RESOLUCIÓN CODIPANI NÚMERO 002-2022** punto III, del Acta número 001-2022, de la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha miércoles veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), dicho Consejo Directivo procedió a nombrar como Directora Ejecutiva a la abogada **ANA JULIA ARANA CANALES**, la cual le confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos como el presente en nombre y representación del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**.

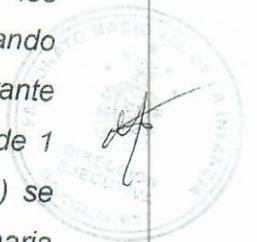
CONSIDERANDO (2): Que el Honorable Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (**CODIPANI**), mediante **RESOLUCIÓN CODIPANI No. 08-2022, DEL PUNTO DE ACTA NÚMERO VII, DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TRES (3) DEL DÍA JUEVES CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, procedió a autorizar a la Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia para nombrar, suspender o remover a los Asesores, Directores de División, Gerentes y Jefes de Departamento.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) el Gerente de Recursos Humanos del Patronato Nacional de la Infancia (**PANI**), procedió a citar en legal y debida forma al empleado **LUIS RENÉ AMADOR**, a fin de que se hiciera presente al salón de **CODIPANI** el día viernes veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro, con el objeto de desvirtuar la falta sindicada *“La negativa manifiesta y recurrente en NO seguir órdenes e instrucciones giradas por sus superiores jerárquicos para cumplir funciones necesarias de ese departamento, según informe presentado mediante Memorando DP-267-2024, de fecha 8 de octubre del 2024 por el Jefe de Producción, en relación a Memorando D.P.-256-2024, en el cual usted firma bajo protesta. Siendo esta una conducta manifiesta y reiterativa en su comportamiento laboral que incide directamente con sus funciones”*, en el mismo sentido se procedió a notificar a los señores de la Junta Directiva **SITRAPANI**. Todo lo anterior se deriva de los precitados informes suscritos por el Jefe de Producción del **PANI**, donde se pueden observar incumplimiento de funciones y ausencias recurrentes en su puesto de trabajo, poniendo en riesgo el cumplimiento en los plazos de producción, algo inaceptable dada la importancia de las fechas de entrega de los billetes de la Lotería Nacional, en virtud de la naturaleza de las funciones asignadas al señor Amador como prensista.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se celebró Audiencia de Descargo, para que el empleado **LUIS RENÉ AMADOR** fuere escuchado y desvirtuara la falta sindicada descrita en el Considerando Tres (3) del presente Acuerdo, consistente en *“La negativa manifiesta y recurrente en NO seguir órdenes e instrucciones giradas por sus superiores jerárquicos para cumplir funciones*



necesarias de ese departamento, según informe presentado mediante Memorando DP-267-2024, de fecha 8 de octubre del 2024 por el Jefe de Producción, en relación a Memorando D.P.-256-2024, en el cual usted firma bajo protesta. Siendo esta una conducta manifiesta y reiterativa en su comportamiento laboral que incide directamente con sus funciones”, habiéndosele cedido la palabra y presentándosele la oportunidad para desvanecer la falta. Celebrada que fue la Audiencia de Descargo el Gerente de Recursos Humanos de PANI, concluyendo de la forma siguiente: **“CONCLUSIONES: 1.- El ciudadano Luis Rene Amador no pudo desvanecer la falta imputada a su persona, en virtud de tener a la vista las pruebas enviadas por la jefatura de Producción en la que se comprueba las reincidencias a las faltas imputadas a su persona. 2.- Quedó demostrado en la suscrita audiencia con la ilustración hecha por el Ing. Carlos Castro, que efectivamente sus reincidencias datan desde el año 2012 hasta la fecha, dándoles en diversas ocasiones la oportunidad de enmendar su conducta sin lograr cambio alguno en el comportamiento laboral del señor Luis Rene Amador. El señor Luis Rene Amador, en su condición de prensista, en el departamento de producción, no siguió las instrucciones giradas por sus jefes inmediatos, violentando los artículos 98 a), b) y c), que literalmente dicen: literal a) Realizar personalmente el trabajo a ellos encomendados en los términos estipulados. Literal b) Observar los buenos preceptos del Código del Trabajo y del Reglamento y acatar y cumplir las órdenes o instrucciones que les impartan sus superiores. Literal c) Ejecutar los trabajos a ellos mayor eficacia, cuidado y esmero, en el tiempo y lugar convenidas. artículo 100 a) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o de los compañeros de trabajo; artículo 109 Todo trabajador o empleado que preste sus servicios al Patronato Nacional de la Infancia, acepta tácitamente las condiciones de trabajo establecidas en el presente Reglamento Interno del PANI, artículos 97 numeral 1) Realizar personalmente la labor en los término estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido., numeral 2) ejecutar por sí mismo su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidas, y el artículo 112 b) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo y literal h) Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos(2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de 1 mes”; por lo que recomendó lo siguiente: “A la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) se recomienda seguir el procedimiento de ley correspondiente y aplicar la sanción disciplinaria correspondiente, ya que el comportamiento y conducta del señor Luis Rene Amador es manifiesto y recurrente, generando con su actitud un grave acto de indisciplina consuetudinario, afectando significativamente el ambiente laboral entre sus compañeros, convirtiendo su conducta en un mal ejemplo para todos los empleados del Patronato Nacional de la Infancia, tomando en consideración todos los argumentos esgrimidos en el**



presente informe, sirven como fundamentos de ley los siguientes: Artículos 98 incisos a), b) y c), 100 inciso a), y 109 del Reglamento Interno de Trabajo; artículos 97 numeral 1) y 2), 112 inciso b) y h), del Código de Trabajo”.

CONSIDERANDO (5): Que la Directora Ejecutiva en cumplimiento a la Resolución emitida por el Honorable Consejo Directivo descrita en el considerando (2) y en virtud de los relacionado en los considerandos (3) y (4), no habiendo el empleado podido desvanecer la falta sindicada, constituyendo una causa justificada para dar por finalizada la relación laboral sin responsabilidad para el patrono, procede a la emisión del presente Acuerdo.

POR TANTO,

La Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en aplicación de los artículos 97 numeral 1 y 2, 112 incisos b) y h) del Código del Trabajo; artículo 98 incisos a), b) y c), 100 inciso a) y 109 del Reglamento Interno de Trabajo del Reglamento Interno del Patronato Nacional de la Infancia (PANI); 17 literal e) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y demás aplicables;

ACUERDA:

PRIMERO: **Cancelar el Acuerdo de Nombramiento** del Señor **LUIS RENÉ AMADOR LANZA**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1981-04842, en el cargo de Prensista dependiente del Departamento de Producción de la Gerencia de Imprenta del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) sin responsabilidad para el patrono, por las causales siguientes: Artículo 100 del Reglamento Interno del Patronato Nacional de la Infancia (PANI): *“Son causas que facultan al patronato para dar por terminado el contrato de trabajo sin responsabilidad de su parte: A) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; B) Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinarias o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas”*, en relación de haber incumplido las obligaciones establecidas en el artículo 98 incisos: *“A) Realizar personalmente el trabajo a ellos encomendados en los términos estipulados. B) Observar los preceptos del Código del Trabajo y del reglamento y acatar y cumplir las órdenes o instrucciones que les impartan sus superiores. C) Ejecutar los trabajos con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones contenidas...”*, de dicho reglamento; y, causales del Código del Trabajo contenidas en el artículo 112 siguientes: **Artículo 112.** *Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte: ...b) Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; ... h) Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días*

INFORMACIÓN
SECRETARÍA
GENERAL



hábiles en el término de un (1) mes; ..."; en relación al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 97 numerales: "1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o sus representantes, según el orden jerárquico establecido; 2. Ejecutar por sí mismo su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos;"; lo anterior por no desvanecer lo relacionado con la Audiencia de Descargo celebrada en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024); cancelación que surtirá efecto a partir del siete (7) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). **SEGUNDO:** Se instruye al Señor **LUIS RENÉ AMADOR LANZA**, para que proceda a realizar a realizar su respectivo descargo de bienes asignados a su persona a través del Departamento de Bienes Nacionales del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). **TERCERO:** Se instruye a la Gerencia de Recursos Humanos, proceda a realizar el trámite de cálculo de los derechos adquiridos que por ley le corresponden a través de la sección de planillas, en virtud de existir causa justificada que faculta al patrono para dar por terminada la relación laboral sin responsabilidad de su parte. **CUARTO:** Notificar el presente acuerdo de cancelación de nombramiento a las Gerencias y entes respectivos del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA




ABG. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ BENÍTEZ
SECRETARIO GENERAL

- CC. Unidad de Auditoría Interna
- CC. Gerencia Administrativa
- CC. Gerencia Financiera
- CC. Unidad de Planificación
- CC. Departamento de Presupuesto
- CC. Departamento de Control de Calidad
- CC. Gerencia de Imprenta
- CC. Departamento de Bienes Nacionales
- CC. Expediente
- CC. STSS
- CC. Archivo



Recibido
Luis Amador
07 NOVEMBER
02:14 PM

**ACUERDO DE CANCELACIÓN DE NOMBRAMIENTO
DIRECCIÓN EJECUTIVA No.058-2024**

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), los Honorables miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (**CODIPANI**), mediante **RESOLUCIÓN CODIPANI NÚMERO 002-2022** punto III, del Acta número 001-2022, de la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha miércoles veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), dicho Consejo Directivo procedió a nombrar como Directora Ejecutiva a la abogada **ANA JULIA ARANA CANALES**, la cual le confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos como el presente en nombre y representación del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en su artículo 18 inciso D), establece como atribución del Director Ejecutivo la de *"nombrar, suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la institución"*, además en el inciso A) del precitado artículo le confiere la facultad de *"ejercer la administración de la entidad conforme a esta ley y sus reglamentos y ejecutar las decisiones del consejo directivo"*.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Gerente de Recursos Humanos del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), procedió a citar en legal y debida forma al empleado **JULIO CÉSAR LOPEZ**, a fin de que se hiciera presente al salón de CODIPANI el día viernes uno (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), con el objeto de desvirtuar la falta sindicada *"Todo daño Material causado dolosamente a los edificios, obras maquinarias o materias primas instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente."*; falta que se deriva del *"Informe de irregularidades en la deducción por planilla de préstamos del Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI"*, suscrito por la jefatura de dicho Fondo en fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO (4): Que en fecha uno (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se celebró Audiencia de Descargo, para que el empleado **JULIO CÉSAR LOPEZ SALGADO** fuere escuchado y desvirtuara la falta sindicada descrita en el Considerando Tres (3) del presente Acuerdo, consistente en *"Todo daño Material causado dolosamente a los edificios, obras maquinarias o materias primas instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente."*; falta que se deriva del *"Informe de irregularidades en la deducción por planilla de préstamos del Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI"*



y la Gerencia de Recursos Humanos del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) hizo las valoraciones a dicho informe, observando que existen modificaciones en los valores retenidos por concepto de Préstamo que tiene el señor Julio Cesar López con el fondo de previsión Social PANI-SITRAPANI, en el salario que percibe mensualmente el señor Julio Cesar López; y de dicha Audiencia de Descargo se emitió informe de la Gerencia de Recursos Humanos del PANI, donde se hicieron las siguientes conclusiones: "1. El señor Julio César López Salgado contraviniendo el Reglamento de Trabajo interno de trabajo y violentando la jerarquía establecida en el manual de puestos y funciones solicitó colaboración, personal y eficaz al supervisor de planillas señor Jorge Leonel Hernández para que le ayudara con Depósitos a su cuenta personal (Préstamos en el Fondo de Previsión Social) a fin de que los valores en voucher le reflejaran un neto mayor disponible a lo que percibe mensualmente como empleado del Patronato nacional de la infancia sin que de tal hecho tuviera conocimiento el Gerente de Recursos Humanos. 2. El señor Julio Cesar López Salgado realizo su gestión sin autorización alguna extralimitando sus funciones por un interés personal poniendo en riesgo las operaciones administrativas del Gerencia de Recursos Humanos en cuanto a las deducciones aun y cuando dicho acto fue consentido por la jefatura del fondo de previsión social de dicho hecho tuvo que haber tenido conocimiento la Gerencia de Recursos Humanos extremo que no sucedió; convirtiendo en esta conducta en una grave falta contemplada en el artículo 98 Literal b : observar los preceptos del código del Trabajo y del Reglamento y acatar y cumplir las órdenes o instrucciones que le impartan sus superiores. 3. Al ser prestatario del fondo social y tener una baja capacidad de pago siendo que es una obligación personal los préstamos que mantiene con dicho fondo el señor julio Cesar López Salgado con dicha acción, pone en precario las acciones administrativas de la Gerencia de Recursos Humanos ya que esta como tal tiene la característica de agente retenedor, cuyas acciones son auditables a presente y futuro, no teniendo facultades para modificar valores de cuotas niveladas de ninguna institución financiera salvo las ya establecidas en la Ley específicamente en la extinción de las obligaciones, por lo que dicha acción es una falta grave como titular del derecho al ordenamiento interno las normas de control interno COCOIN, MARCI establecidas por el ordenamiento jurídico vigente, constituyéndose en una acción deliberada y manifiesta teniendo como objetivo un interés subjetivo legítimo; Todo esto independientemente haya sido autorizado por la jefatura del fondo de previsión social Pani-Sitrapani. 4. Esta Gerencia de Recursos Humanos deja constancia que tales hechos no pudieron ser desvanecidos en dicha audiencia, por ser hechos que fueron materializados en los voucher de los meses de julio, agosto, septiembre perteneciente al señor Julio Cesar López."; por lo que recomendó lo siguiente: "A la Máxima autoridad ejecutiva esta Gerencia recomienda lo siguiente: 1. Seguir el procedimiento de Ley establecido en el Reglamento interno de trabajo por ser una conducta inadmisibles que

pone en riesgo la seguridad las operaciones administrativas de la Gerencia de Recursos humanos siendo una conducta manifiesta y deliberada a fin de perseguir un objetivo personal violentando el orden jerárquico establecido sin el conocimiento de su superior”.

CONSIDERANDO (5): Que la Directora Ejecutiva en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 inciso D) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y en virtud de los relacionado en los considerandos (3) y (4), no habiendo el empleado podido desvanecer la falta sindicada, constituyendo una causa justificada para dar por finalizada la relación laboral sin responsabilidad para el patrono, procede a la emisión del presente Acuerdo.

POR TANTO,

La Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en aplicación de los artículos 97 numeral 1 y 2, 112 incisos b) y h) del Código del Trabajo; artículo 100 inciso a) y 109 del Reglamento Interno de Trabajo del Reglamento Interno del Patronato Nacional de la Infancia (PANI); 18 literal d) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y demás aplicables;

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar el Acuerdo de Nombramiento del señor **JULIO CÉSAR LOPEZ SALGADO**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1981-05058, del cargo de Analista de Redes, dependiente de la Unidad de Informática del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) sin responsabilidad para el patrono, por las causales siguientes: Artículo 100 del Reglamento Interno del Patronato Nacional de la Infancia (PANI): *“Son causas que facultan al patronato para dar por terminado el contrato de trabajo sin responsabilidad de su parte: A) Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinarias o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas”;* y, causales del Código del Trabajo contenidas en el artículo 112 siguientes: *“Artículo 112. Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte: ...d) Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas”;* lo anterior por no desvanecer lo relacionado con la Audiencia de Descargo celebrada en fecha uno (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024); cancelación que surtirá efecto a partir del once (11) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). **SEGUNDO:** Se instruye al Señor **JULIO CÉSAR LOPEZ SALGADO**, para que proceda a realizar a realizar su respectivo descargo de bienes asignados a su persona a través del Departamento de Bienes Nacionales del Patronato Nacional de la Infancia

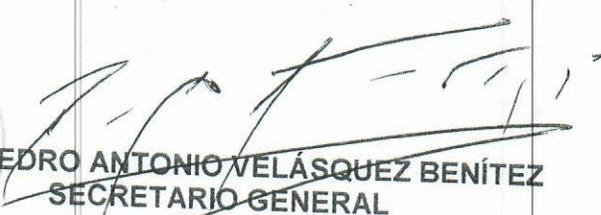


(PANI). **TERCERO:** Se instruye a la Gerencia de Recursos Humanos, proceda a realizar el trámite de cálculo de los derechos adquiridos que por ley le corresponden a través de la sección de planillas, en virtud de existir causa justificada que faculta al patrono para dar por terminada la relación laboral sin responsabilidad de su parte. **CUARTO:** Notificar el presente acuerdo de cancelación de nombramiento a las Gerencias y entes respectivos del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA




ABG. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ BENÍTEZ
SECRETARIO GENERAL

- CC. Unidad de Auditoría Interna
- CC. Gerencia Administrativa
- CC. Gerencia Financiera
- CC. Unidad de Planificación
- CC. Departamento de Presupuesto
- CC. Departamento de Control de Calidad
- CC. Gerencia de Imprenta
- CC. Departamento de Bienes Nacionales
- CC. Expediente
- CC. STSS
- CC. Archivo


11/11/2024
2:00 Pm




ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DIRECCION EJECUTIVA No. 059-2024

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), los Honorables miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (**CODIPANI**), mediante RESOLUCIÓN CODIPANI NÚMERO 002-2022 punto III, del Acta número 001-2022, de la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha miércoles veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), dicho Consejo Directivo procedió a nombrar como Directora Ejecutiva a la Abogada **ANA JULIA ARANA CANALES**, la cual le confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos como el presente en nombre y representación del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en su artículo 18 literal d), faculta a quien ostenta la Dirección Ejecutiva del PANI para nombrar, suspender o remover de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a los empleados de la institución.

CONSIDERANDO (3): Que el señor **NELSON JOSÉ AMAYA MEJÍA**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1987-10900, ingresó al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), bajo la modalidad de contrato de trabajo como personal emergente por tiempo determinado No. 88-2022 en fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), devengando un salario de quince mil lempiras (L15,000.00); posteriormente, mediante Acuerdo de Nombramiento Interino Dirección Ejecutiva No. 012-2023, fue nombrado de forma interina en el cargo de **PROGRAMADOR, EN EL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA**, dependiente de la Dirección Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), a partir del uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con un salario de Veinticinco Mil Sesenta y Seis Lempiras con Ochenta Centavos (L 25,066.80).

POR TANTO,

La Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en aplicación de los artículos 1, 16 y 18 literal d) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia,

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar en propiedad de forma permanente al señor **NELSON JOSÉ AMAYA MEJÍA**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1987-10900, en el cargo de **PROGRAMADOR, EN EL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA**, dependiente de la Dirección Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), nombramiento que surte efecto a partir del día doce (12) de noviembre





Patronato Nacional de la Infancia

Gobierno de la Republica



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

de dos mil veinticuatro (2024); cancelando el Acuerdo de Interinato bajo el cual se había nombrado. **SEGUNDO:** Reconocer la antigüedad del señor **NELSON JOSÉ AMAYA MEJÍA** a partir del seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), fecha de su ingreso por contrato emergente, asimismo mantener el salario de mensual de **Veinticinco Mil Sesenta y Seis Lempiras con Ochenta Centavos (L 25,066.80)**; así como el reconocimiento de los demás derechos laborales inherentes al mismo. **TERCERO:** Notificar el presente Acuerdo a las Gerencias y entes respectivos del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA



ABG. PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ BENÍTEZ
SECRETARIO GENERAL

- CC. Unidad de Auditoría Interna
- CC. Gerencia Administrativa
- CC. Gerencia Financiera
- CC. Departamento de Presupuesto
- CC. Unidad de Planificación
- CC. Departamento de Bienes Nacionales
- CC. Expediente
- CC. Archivo

10:15 Am
12-11-24



LA GRANDE

¡CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TU, GANA HONDURAS!
BOULEVARD LOS PROCERES CONTIGUO A HOSPITAL SAN FELIPE

La Chica